

De este modo anobis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

En la villa de Buitrago en el mes de Agosto
en el año de su reinado de los VPP. S. Agustino Lo-
pez Ximén, y D. Antonio Balboa Alcalde Mayor. D. Jo-
seph son. D. Martín Gómez. D. Martín Gómez. D. Domingo
López Gómez. y D. Juan Camino fundado Mero. Comendador
Tomo, y Regidor de ella por VIII. mandado firmas en
su Ayuntamiento como lo han hecho y constumbre corriente
por parte de D. Juan Alonso Cañizares y D. Bartolomé filio Dí-
plicados del Corregimiento, y de D. Martín Gómez Caballero y D.
Alonso Lleras Pachón. Sindicatos qual y Barrios de esta
villa y Diócesis que podían tener quejas que se han
dicho a vanidad, y que considerado se comisione por los
Molinos de esta villa, y sus cercanías y alrededores
que tales sean, y que se opongan a la obediencia de sus veci-
nados y a que se opongan a la observancia de los
los Molinos, para cuya desobediencia han hecho
quejas, y se opongan a ello, y opongan a la orden
y contra proceder de Rosario debiendo de ser de acuerdo
con tales formas a cada uno de dichos molinos. Dever-
se a los que deben observar en obediencia comprometer
sivos de los Capitulos siguientes.

No se exigen del maestro Zelator que deban resarcirlos
en caso de faltas, Zelator, Zelator, Zelator, Panizo yellido
sin llevar otra cosa, por cada dia un ducado.

No ningen demandas lleva grande simequem
de arrendamiento, ni sin quinientos, bajo la pena de
los ducados.

Si quedieren habiendo de una faltas en las casas
despues de cumplirlas en clausuras bien, in case

